Ley de 19 de Diciembre de 1901.

Ferrocarril de Guaqui.- Quedan afectas hasta su conclusión las rentas destinadas por ley. Las rentas del ramo de alcoholes y aguardientes se destinas, concluida la línea anterior a su promulgación á Oruro y Cochabamba.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta

Artículo 1º.- Las rentas destinadas al ferrocarril de Guaqui á La Paz, por Ley de 26 de octubre de 1901, quedan afectas al indicado objeto hasta la conclusión de dicha obra.

Artículo 2º.- Las rentas provenientes del ramo de alcoholes y aguardientes, continuarán destinadas exclusivamente, una vez concluida la anterior línea, á la prolongación de la misma á Oruro y Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, diciembre 18 de 1901.

LUCIO P. VELASCO. Luis Sainz.

Ismael Vázquez, S. S.
Nicolas Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los 19 días del mes de diciembre de 1901.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Andrés S. Muñoz.